CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2390-2026**

Fecha: 12-09-2026 Hora: 11:53 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones".".

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0024-2015,** donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0439 del 13 de abril de 2015, por medio de la cual se otorgó sociedad **SUPERAGUA URABÁ CIA LTDA**, identificada con Nit. 800.122.804-0, representada legalmente por el señor Rodolfo Gómez Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.367.160, o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, por el término de diez (10) años , para uso agroindustrial en el predio denominado "FINCA DOÑA TERE", identificado con Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 008-28776, ubicado en la Vereda Ipancay en el Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

> *En cantidad de 3 l/seg durante 5.7 horas/día, durante 6 días a la semana equivalente a 369 m3 a la semana, para uso agroindustrial a derivar del Pozo Profundo N° 1, ubicado en las siguientes coordenadas X=1045620 Y= 1346640.*

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de abril de 2015, según constancia obrante en el expediente, (folio 38).

De acuerdo con la Resolución N° 200-03-20-01-2642 del 07 de octubre de 2022, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0439 del 13 de abril del 2015, en favor la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ARCOÍRIS ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.422.618-0.

Con forme a la Resolución N° 200-03-20-99-0779 del 22 de mayo de 2024, se aprobó el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua - PUEAA, presentado mediante comunicación con radicado N° 200-34-01.59-8355 del 30 de noviembre de 2022, por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ARCOIRIS ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.422.618-0, en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0439 del 13 de abril de 2015, en beneficio del predio denominado Finca Doña Tere, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-28776, localizado en la vereda Ipancay, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 29 de abril de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0808 del 12 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente

(...)

6. ***Conclusiones***

La sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA - Predio Doña Tere el pozo subterráneo para uso ***INSDUTRIAL*** *cuenta con cubierta protectora para el pozo subterráneo, caseta de protección en buenas condiciones, línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor registrar consumos de agua con lectura de 11929m³.*

La sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA - Predio Doña Tere que la concesión de aguas bajo el expediente 200-16-51-01-0024-2015 Y 200-16-51-01-0025-2015 fue otorgada por 10 años y SE ENCUENTRA VENCIDAS la Sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA - Predio Doña Tere debe iniciar tramite de concesión de aguas subterráneas.

7. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

Se recomienda a la oficina jurídica, requerir a la Sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA - Predio Doña Tere, para que en un término no mayor a (30) sesenta días calendario, contados a partir de su notificación dé cumplimiento a lo siguiente:

- *instalación del medidor individual para el pozo número 2.*
- *Realizar el reporte de los consumos de caudales dentro de los primeros 10 días de cada mes a través de la plataforma TASAS de Corpourabá, https://tasas.corpouraba.gov.co/. Para el pozo 2.*
- *Se recomienda requerir a la Sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA - Predio Doña Tere, presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con el objetivo de realizar el respectivo seguimiento.*
- *Informar a la sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA - Predio Doña Tere que la concesión de aguas bajo el expediente 200-16-51-01-0024-2015 fue otorgada por 10 años y SE ENCUENTRA VENCIDA a la fecha.*

 Se recomienda requerir a la Sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA - Predio Doña Tere para que inicie tramite de concesión de aguas subterráneas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

sí mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

CORPOURABA

CORPOURABA
Resolución CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2390-2026
Fecha: 12-09-2026 Hora: 11:53 AM Folios:

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, en ejercicio de las funciones conferidas por la **Ley 99 de 1993**, es la autoridad ambiental competente para administrar los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas para el uso y aprovechamiento de dichos recursos.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0439 del 13 de abril de 2015, esta Autoridad Ambiental otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **SUPERAGUA URABÁ CIA LTDA**, identificada con Nit. 800.122.804-0, por el término de diez (10) años.

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento, se realizó visita técnica el día 29 de abril de 2025, con el fin de verificar el estado de la concesión de aguas subterráneas, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0808 del 12 de mayo de 2025.

Como resultado de la visita técnica, se evidenció que el sistema de captación mediante pozo profundo se encuentra en funcionamiento y en adecuadas condiciones físicas; no obstante, se identificaron incumplimientos a algunas obligaciones derivadas de la concesión, relacionadas con el reporte de consumos, instalación de instrumentos de medición y seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Igualmente, del análisis del expediente se evidencia que la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0439 del 13 de abril de 2015 fue concedida por el término de diez (10) años, encontrándose actualmente vencida, sin que obre solicitud de renovación o trámite de una nueva concesión por parte del usuario.

En este sentido, el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que el aprovechamiento del recurso hídrico requiere de concesión otorgada por la autoridad ambiental competente, por lo que su uso sin contar con acto administrativo vigente constituye un incumplimiento de la normatividad ambiental.

En consecuencia, al encontrarse vencido el término de la concesión, el cual tuvo una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, configurada el día 30 de abril de 2015, y cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de abril de 2025, sin que se evidencie prórroga o renovación de la misma, y no existir habilitación jurídica para el aprovechamiento del recurso hídrico, se considera procedente dar por terminada la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0439 del 13 de abril de 2015.

No obstante, en atención a las funciones de control y seguimiento que ejerce esta Autoridad Ambiental, se hace necesario precisar que el expediente administrativo no podrá ser archivado de manera definitiva hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo del usuario y se determine que no existen asuntos pendientes ante la Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la concesión de aguas subterráneas para uso agroindustrial, otorgada a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ARCOÍRIS ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.422.618-0, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0505 del 02 de mayo de 2017, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ARCOÍRIS ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.422.618-0, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sirva a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. instalar medidor individual para el pozo número 2.

2. Realizar el reporte de los consumos de caudales dentro de los primeros 10 días de cada mes a través de la plataforma TASAS de Corpourabá, https://tasas.corpouraba.gov.co/. Para el pozo 2.

3. Presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con el objetivo de realizar el respectivo seguimiento.

4. Iniciar trámite de concesión de aguas subterráneas. de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, y en concordancia con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, con el fin de evaluar la viabilidad del uso y aprovechamiento del recurso hídrico por parte del interesado.

5. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600),** por concepto de la visita técnica realizada el día 29 de noviembre de 2025, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-0808 del 12 de mayo de 2025.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

CORPOURABA

Resolución CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2390-2026**
Fecha: 12-09-2026 Hora: 11:53 AM Folios:

"Por medio de la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones".

Al contestar el requerimiento favor citar:
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ARCOÍRIS ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.422.618-0, que el archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-02-0359-2016 solo procederá una vez el usuario se encuentre a paz y salvo con las obligaciones económicas y administrativas derivadas del uso del recurso hídrico, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-06-51-01-0024-2015**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ARCOÍRIS ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.422.618-0, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante El Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A Coronado Pineda		18-03-2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		24/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0024-2015